

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00720 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía de, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUIS GABRIEL ORTIZ ZAPATA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 75095260

1. 232,540.4766 UVR convertidas según su equivalencia en pesos el 5 de octubre de 2020, la suma de \$63,849,033.98 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor de Cuota	UVR Cuota	Interés Plazo	Vencimiento
\$208,013.76	757.5936	\$360,777.03	5/05/2020
\$207,767.55	756.6969	\$359,620.45	5/06/2020
\$207,523.43	755.8078	\$358,465.24	5/07/2020
\$207,281.43	754.9264	\$357,311.38	5/08/2020
\$207,041.48	754.0525	\$356,158.87	5/09/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir del día siguiente a su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-156436. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S. para actuar como mandataria de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado, quien a su vez confirió poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341abab19c523a452e3e90bdc62cb23eec5cbeb7031f8ea66b261963cbf42
63b**

Documento generado en 02/12/2020 04:25:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**